

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI



San José, Costa Rica, sábado 1º de julio de 1950

2º semestre

Nº 145

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 6

San José, Junio 27 de 1950.

Señores Jefes de oficinas judiciales:

Para su debido acatamiento, me permito hacer del conocimiento de ustedes, el acuerdo dictado en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, que dice:

"Artículo XI.—Para mayor garantía del servicio judicial, se dispuso que en lo sucesivo, para hacer los nombramientos de funcionarios y empleados judiciales, es indispensable que se acompañe certificado médico legal de buena salud y certificación del Registro de Delincuentes".

Atentamente,

F. CALDERON C.

Secretario de la Corte

6 v. 1.

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso autorizar nuevamente al Licenciado Guillermo Gamboa Rodríguez para ejercer funciones de Notario Público.

San José, 27 de junio de 1950.

F. CALDEKON C.

Secretario de la Corte.

2 v. 1.

Nº 25

Sala de Casación.—San José, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta.

Sumaria seguida en el Juzgado Penal de Hacienda, para averiguar si Enrique Clare Jiménez, empresario; Francisco Calderón Guardia, de oficio ignorado, los dos mayores, casados, de actual paradero ignorado; Ernesto González Flores, mayor, casado, abogado, vecino de Heredia, y German Barrantes Chaves, mayor, casado, empresario, vecino de esta ciudad, cometieron los delitos de estafa y encubrimiento en perjuicio de la Municipalidad de San José. Figuran además como partes, Luis Demetrio Tinoco Castro, abogado; Guillermo Pérez Bulgarelli, abogado, y José Raúl Marín Varela, Bachiller en Leyes, los tres mayores, casados, de este vecindario, como defensores, por su orden, de Clare Jiménez, Barrantes Chaves y Calderón Guardia; y el Representante de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

1º—El Juez, Licenciado Coto Albán, en resolución dictada a las ocho horas del día veintitrés de abril del año próximo pasado, decretó la prisión y el enjuiciamiento de Enrique Clare Jiménez y Francisco Calderón Guardia, como autores responsables del delito de estafa en perjuicio de la Municipalidad de San José; sobreesió provisionalmente en favor de German Barrantes Chaves por el referido delito de estafa y también por el delito de encubrimiento en daño de la Municipalidad; y sobreesió definitivamente en favor de Ernesto González Flores por el mismo delito de encubrimiento.

2º—La Sala Primera Penal, integrada por los Magistrados Aguilar, Monge, y Acosta, en resolución de las quince horas del treinta de noviembre último, revocó el auto de prisión y enjuiciamiento decretado contra Enrique Clare Jiménez y Francisco Calderón Guardia, y en su lugar sobreesió definitivamente en su favor; confirmó el sobreesimiento dictado a favor de German Barrantes Chaves, pero con el carácter de definitivo, y aprobó el sobreesimiento definitivo recaído a favor de Ernesto González Flores.

3º—El Procurador Penal y Fiscal de la República formula recurso de casación contra lo resuelto en segunda instancia y en su respectivo libelo en resumen alega que han sido violados los artículos 281, inciso 3º, y 282, inciso 9º, del Código Penal, por falta de aplicación, y el artículo 362, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, por aplicación indebida.

4º—En la sustanciación del juicio se han cumplido las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Ramírez; y

Considerando:

El señor Procurador Penal y Fiscal de la República basa su recurso en el inciso 2º del artículo 610 del Código de Procedimientos Penales, que lo concede por el fondo contra el auto de sobreesimiento definitivo, cuando no se estimen como delito, siéndolo, los hechos que aparecen del sumario; y al efecto alega quebranto, por falta de aplicación, de los artículos 281, inciso 3º, y 282, inciso 9º, ambos del Código Penal. El primero define y sanciona el delito de estafa con prisión de tres a siete años, si es superior a cinco mil colones, y el segundo considera como reo de estafa al que a sabiendas vendiere, como propios, bienes ajenos. Asimismo acusa como infringido el inciso 2º del artículo 362 del citado Código Procesal, que autoriza el sobreesimiento definitivo cuando el hecho atribuido no importe delito. No obstante lo expuesto, es de hacer notar que las referidas violaciones no pueden producirse sino como consecuencia de errores de hecho o de derecho en la apreciación de la prueba, con quebranto de las leyes que regulan su valor demostrativo, que en la especie no han sido alegados, pues el recurrente no indica los elementos que, a su juicio, fueron estimados equivocadamente por la Sala de instancia, limitándose a criticar algunos de los conceptos contenidos en el fallo impugnado. Por consiguiente, este Tribunal se encuentra imposibilitado para conocer de tales violaciones, porque ellas no han podido serlo de modo directo sino como consecuencia de los mencionados errores, que vendrían a ser sus antecedentes obligados.

Por tanto: declárase sin lugar el recurso interpuesto, con costas a cargo de la parte recurrente.—Jorge Guardia.—Victor Ml. Elizondo.—Daniel Quirós S.—Francisco Ruiz.—Evelio Ramírez.—F. Calderón C., Srio.

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 458, párrafo segundo del Código de Trabajo, se hace saber para los efectos consiguientes de ley, que el señor José María Chinchilla Arancibia, quien es mayor, casado, estudiante de derecho y de este vecindario, aceptó el cargo de Curador del co-demandado señor William Gaisford, hoy a las nueve horas; en el juicio establecido en cobro de preaviso, auxilio de cesantía, vacaciones y otros extremos, por el señor Carlos Grijalba Grijalba contra los señores William Gaisford, ya citado, y Salvador Robinson Rendón.—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 22 de junio de 1950. Efraín Sáenz C.—J. E. Ramos C., Srio.—1 vez.

A Guillermo Díaz Amador, se le hace saber: que en acusación establecida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Nº 183.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas y media del trece de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Guillermo Díaz Amador, mayor, patrono número 3654 y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Guillermo Díaz Amador autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cien colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cincuenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumpli-

miento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo, esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 19 de junio de 1950. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del trece de julio entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes y con la base de tres mil trescientos setenta y cinco colones, el automóvil Chrysler, royal, modelo mil novecientos treinta y siete, de cinco pasajeros, motor E.P- 13523, placas número 2441. Se remata por estar así ordenado en ejecutivo prendario de Rafael Angel González Quésada, empresario, contra Matilde Piedra Meza, de oficios domésticos, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—¢ 15.00.—Nº 1551.

3 v. 3.

A las diez horas del quince de julio entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y con la base de cincuenta mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio sesenta y ocho, tomo mil doscientos cuarenta y uno, número ochenta y seis mil ciento treinta y cinco, asiento cinco, que es: Terreno para edificar con una casa de madera y techo de zinc, de diez metros de frente por once metros de fondo, sito en el distrito tercero, cantón central de esta provincia. Linda: Norte, Ramona Vargas Valverde; Sur, con veinticinco metros, la avenida dieciocho en medio Otoniel Castro Araya; Este, calle doce en medio, Eloy Gómez y Oeste, José Fernández Camargo. Mide: cuatro áreas y dieciocho centiáreas. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de José María Peralta Echeverría, médico-cirujano, casado una vez, mayor y de este vecindario, contra Abel Campos Lobo, casado una vez, y José Francisco Oreamuno Flores, casado dos veces; ambos mayores, farmacéuticos y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—¢ 28.90. Nº 1563.

3 v. 3.

Títulos Supletorios

Amanda Cruz Carrillo, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Santa Clara de Upala, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno situado en Los Angeles de Santa Clara de Upala, distrito octavo, cantón de Grecia, tercero de Alajuela, constante de sesenta y siete hectáreas, dos áreas y treinta y siete centiáreas; lindantes: Norte, posesión de Edmundo Alemán; Sur, posesión de Luis Felipe Aragón Montiel y baldíos; Este, río Guacalito en medio, posesiones de Nicolás Santamaría Rivera y Félix Martínez Manloño, y quebrada Los Angeles en medio, posesión de Gregorio Martínez y sin quebrada, de Félix Martínez; y Oeste, río Pizotillo en medio, baldíos. Es de figura irregular y de superficie plana; está dedicado al cultivo de cacao y banano, y el resto de montaña y dedicado a la agricultura; existe una casa en horcones, forrada de tabla, con techo pajizo, de ocho metros de frente por siete metros de fondo; está libre de gravámenes y la estima en cuatro mil novecientos cincuenta colones. Se concede el término de 30 días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—¢ 30.90.—Nº 1506.

3 v. 2.

Malaquías Castro Rodríguez, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Santiago de este cantón, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno de agricultura, situado en Santiago de aquí, distrito y cantón segundos de Alajuela, con una superficie aproximada de cinco hectáreas, nueve mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados y con estos colindantes: Norte, calle en medio, con un frente de ciento veintisiete metros, cincuenta centímetros, propiedades de Rosendo Castro Rodríguez y Miguel Molina Zumbado; Sur, Ramón Rojas Gamboa; Este, Rosendo Castro Rodríguez; y Oeste, Juan León Molina. Lo adquirió por compra a María Prendas Valverde, mayor, casada de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, hace más de diez años, poseyéndola desde entonces como legítimo propietario. Se estima en setecientos cincuenta colones, no tiene cargas reales y carece de título inscrito o inscribible. Se concede un término de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto, a todas las personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que tengan interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 15 de junio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 31.30.—Nº 1490.

3 v. 2.

Marco Aurelio Pacheco Vázquez, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno de pastos y charrales, situado en el caserío de Llano de Brenes, distrito de San Rafael, sexto de este cantón, segundo de la provincia de Alajuela, con una extensión de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil cuatrocientos metros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte, Celio Jiménez Mora; Sur, Juan Arce Quesada; Este, Régulo Chaves Sandoval, y calle pública en medio, con un frente de doscientos ochenta y cinco metros, propiedad de Dolores Cascante Arce; y Oeste, cabecera del río Machuca en medio, José Chavarría Leitón. Lo hubo por compra a la señora Dolores Cascante Arce, quien lo poseyó por más de veinte años, en forma pública, pacífica y continua. Está libre de gravámenes, no tiene título inscrito ni inscribible y su valor se estima en diez mil colones. Se concede un término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 1º de junio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 34.00.—Nº 1491.

3 v. 2.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Rosendo Fernández Agüero*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Sebastián, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del trece de julio próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 1541.

3 v. 3.

Convócase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Narciso León Delgado*, a una junta que habrá de celebrarse en este Despacho a las nueve horas del dieciséis de agosto próximo entrante, con el objeto de que provean a la sucesión de albacea que atienda un reclamo contra la misma.—Juzgado Primero Civil, San José, 15 de junio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 1542.

3 v. 3.

Convócase a las partes en mortual de los cónyuges *Gerardo Murillo Rodríguez* y *Gertrudis Salas Quesada*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del doce de julio entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 23 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 1558.

3 v. 3.

Convócase a las partes y demás interesados en mortual de *Gonzalo Calderón Castro*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del once de julio próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que conozcan de la venta de la única finca inventariada.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de junio 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 1557.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Emilio Díaz Muñoz*, quien fué mayor, viudo una vez, empresario y vecino de esta ciudad, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del once de julio próximo, para los fines del artículo 533 del Código Civil.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 1555.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de *Salvador García Barrantes*, quien fué mayor, casado dos veces, oficinista, de esta ciudad, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, la cual se efectuará en este Despacho a las quince horas del once de julio próximo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 1593.

3 v. 1.

Citaciones

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Raquel Portugués Jiménez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 8 de junio corriente. Juzgado Segundo Civil, San José, 19 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1582.

Citase a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión intestado de *Vicente Solano Gutiérrez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 10 de junio de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1583.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la testamentaria de *Nicolás Segura Bonilla*, quien fué mayor, casado una vez, ebanista, de este vecindario, para que dentro de tres meses que se contarán a partir de la fecha en que se publique este primer edicto, se presenten en reclamo de sus derechos, advertidos los herederos que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponde. La señora Emma Cordero Carvajal aceptó en esta fecha el cargo de albacea testamentaria.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1527.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Constantino Jiménez Méndez*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Guápiles de Pococí, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó el veintiséis de mayo recién pasado.—Juzgado Civil, Limón, 7 de junio de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1581.

Citase y emplázase a los herederos y demás interesados en la mortual de *Clotilde Jiménez González*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 22 de junio de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1578.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Rafaela Madrigal Azofoifa*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Juzgado Civil, Heredia, 23 de junio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trajos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1587.

Citase y emplázase a herederos e interesados en mortual de *Susa Barboza Soto*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Villa Quesada de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado este edicto, se apersonen a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo

omitieren. El segundo edicto se publicó el ocho de abril del año próximo pasado.—Juzgado Civil, San Ramón, 22 de junio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1588.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Fernando González Herrán* quien fué mayor, casado una vez, contabilista y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 1º de junio corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1586.

Por primera vez y por el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Leozigildo Martínez Duarte*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Caño Negro de Tilarán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Mercedes Ramírez Ruiz, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Tilarán, aceptó el cargo de albacea provisional, a las catorce horas y diez minutos del treinta de mayo último.—Juzgado Civil, Cañas, 23 de junio de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—1 vez.—C 6.65.—Nº 1560.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Feliciano Porras Quesada*, quien fué mayor, viudo una vez, artesano y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 2 del mes en curso.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1568.

Por tercera vez y por el término de ley se cita a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Guadalupe Morales Reyes*, quien fué mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas, vecina de Sierpe de este cantón, para que dentro de dicho término se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 136 de 20 del corriente.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 23 de junio de 1950.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1571.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Tobías Luna Pinzón*, quien fué mayor, casado, zapatero y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 2 de junio corriente. Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1572.

Citase a todas las personas interesadas en los juicios de sucesión acumulados de *David Chavarría Chavarría*, quien fué soltero, vecino de Penuharts de Limón, y *Sixto Chavarría Chavarría*, quien fué casado una vez, vecino de Liberia de Guanacaste, ambos mayores de edad, y agricultores, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. La albacea provisional, señora Ignacia Gaitán Gaitán v. de Chavarría, aceptó el cargo el veinte del corriente. Juzgado Civil, Limón, 22 de junio de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1573.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Generosa Peláez Vega*, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor José Araujo Rodríguez, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las nueve horas y media de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1584.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Ester Mata Zúñiga*, quien fué mayor, de oficios domésticos, viuda una vez, y vecina de Golfito, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se aper-

sonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—**Juzgado Civil, Alajuela, 12 de junio de 1950.**—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez. C. 5.00.—Nº 1575.

Avisos

Al señor *Francisco Napoleón Tercero Fuentes*, mayor, casado, nicaragüense, comerciante y actualmente vecino de Nicaragua, se le hace saber: que en la demanda ordinaria establecida en su contra por el señor *José María Ruiz Villagra*, por adeudar a éste la suma de cuatrocientos un colón por concepto de mercaderías varias que el actor dió al crédito; por auto de las diez horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta, de conformidad con las disposiciones de los artículos 355, 360 y 210 del Código de Procedimientos Civiles, se le confirió traslado por treinta días a fin de que se sirva dentro de ese lapso presentar la contestación que a bien tuviere y de conformidad con el artículo 151 íbidem, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes para notificársele, en virtud de ser ausente del país. Asimismo se le hace saber: que para que lo represente en su ausencia, se ha nombrado como Curadora suya, a la señora Rita del Socorro Tercero Bojorge.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srío.—Alcaldía de Liberia, 21 de junio de 1950.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srío.—C. 28.05.—Nos. 1538 - 1546.

3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente Guillermo Badilla Chavarria, de veinte años, soltero, mecánico, nativo de San José, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, en donde sirvió de Guardia Civil, se le hace saber: que en el juicio que en su contra se instruye en este Despacho, por atribuírsele el delito de ofensas al pudor, en perjuicio de María Angelina Miranda Alvarez, se encuentra el auto que literalmente dice: "Alcaldía de Liberia, a las quince horas del día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta. Habiendo transcurrido el plazo de doce días que se le dieron al indiciado para que se presentara al juicio y no habiendo comparecido éste, de conformidad con el artículo 535 del Código de Procedimientos Penales y de la constancia anterior por parte de la Secretaría del Despacho, se declara rebelde al indiciado Guillermo Badilla Chavarria y sígase el juicio sin su intervención.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srío.—Alcaldía de Liberia, 21 de junio de 1950.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srío.

2 v. 2.

Al reo Neftalí Pérez Pérez o Pérez Delgado, se le hace saber: que en la sumaria que contra él se sigue en esta oficina por el delito de estafa en daño de Lydia Arce Oviedo, se encuentra la resolución que dice: "Alcaldía de San Isidro, a las ocho horas del día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta. Cúmplase, acerca del fondo del sumario se confiere audiencia a las partes por tres días comunes. Siendo ausente el reo, notifíquesele esta disposición por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Humberto Campos V.—Juan Núñez C., Srío.—Alcaldía de San Isidro, Heredia, 21 de junio de 1950.—Humberto Campos V.—Juan Núñez C., Srío.

2 v. 2.

Al indiciado Gerardo Bolaños Barrientos, (alias "Pinguino", se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto, cometido en daño de Quirino Ruiz Llárez, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas y treinta minutos del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días... (f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Secretario.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta. No siendo posible localizar al reo Gerardo Bolaños Barrientos el auto que se confirió audiencia acerca del fondo del sumario a las partes, notifíquesele dicho auto por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" (f.).—Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de junio de 1950.—(f.) José Alberto Araya, Notificador.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Lindor Orozco Solís, de veinticuatro años de edad, casado, comerciante, costarricense y vecino de esta ciudad, se le impone la pena de dos años y tres y medio

meses de prisión, como autor del delito de violación de domicilio, cometido en perjuicio de Antonia Rojas Argüello; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y a privación del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el término de la condena (dos años y tres y medio meses); a pagar las costas procesales del juicio; a la obligación de reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su delito.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 13 de junio de 1950.—J. Emilio Moya.

2 v. 2.

A Maurilio Vargas Fonseca, de calidades y actual domicilio ignorados, se hace saber: que en la causa por robo, seguida en este Despacho por acusación de Benjamín Cruz Villegas, contra él y otros, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. La presente causa se ha seguido de oficio mediante acusación del ofendido contra Maurilio Vargas Fonseca, de calidades y actual domicilio desconocidos, pero que fué vecino de esta ciudad, y otros, por atribuírseles el delito de robo, cometido en daño de Benjamín Cruz Villegas, de sesenta años de edad, casado, agricultor, vecino de Santiago de este cantón. Además han figurado en autos el llamado "General" Modesto Soto Ramírez, ya fallecido, como presunto corresponsable; el defensor de oficio de los procesados, Procurador Judicial Alfredo Rodríguez Rodríguez, mayor, viudo, de este vecindario y el señor Representante de la Procuraduría General, y Resultando: I... II... III... IV... Considerando: 1º... 2º... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, ley citada y artículo 102 del Código Procesal correspondiente, se absuelve a Nautilio Cordero Ugalde y a Maurilio Vargas Fonseca de toda responsabilidad y pena en cuanto al presunto robo de ganado, cometido en daño de Benjamín Cruz Villegas, sin lugar a indemnización en cuanto a ellos por haber habido mérito para proceder en su contra. Se omite pronunciamiento en cuanto al corresponsable Modesto Soto Ramírez por haberse declarado oportunamente en autos, extinguida la respectiva acción penal a causa de su fallecimiento. Siendo ausentes los absueltos, notifíqueseles este fallo mediante edicto que se publicará en el "Boletín Judicial", y si no fuere apelado, consúltese con el Superior.—José Francisco Peralta E. Carlos Saborío B., Srío.—Juzgado Penal, Civil y de Trabajo, San Ramón, 19 de junio de 1950.—El Notificador, E. Soto B.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo José Angel Fernández Delgado, de treinta años de edad, casado, comerciante, nativo de San Rafael de Montes de Oca y vecino del Barrio Yglesias Flores; hijo de Ester Fernández Delgado, en la causa que por el delito de encubrimiento se siguió en su contra y en que fué ofendido el régimen de justicia, fué condenado por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal a inhabilitación para el ejercicio del comercio, durante nueve meses; suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el lapso de la pena de prisión; a restituir, reparar el daño causado e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y pagar costas procesales de este juicio. La pena principal fué fijada en cuatro meses de prisión, siendo suspendida por el Juez.—Alcaldía de Desamparados, 14 de junio de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srío.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en causa que se siguió en este Despacho por el delito de lesiones recíprocas en perjuicio de Arturo Abarca Sánchez y de Domingo Mora Sánchez, Arturo Abarca Sánchez, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, nativo de San Rafael de Desamparados y vecino de San Juan de Dios del mismo cantón; hijo de Baltasar Abarca y de Juana Sánchez, y Domingo Mora Sánchez, de cincuenta años de edad, casado, agricultor, nativo de Concepción de Alajuelita y vecino de San Juan de Dios de Desamparados; fueron condenados por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal, a quedar suspendido, ambos del ejercicio de los cargos y oficios públicos conferidos por elección po-

pular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de sus respectivas condenas principales; a perder el arma con que delinquieron, reparar el daño ocasionado e indemnizar los perjuicios provenientes de sus hechos punibles y pagar ambas costas del juicio. La pena principal fué fijada en ocho meses y cuatro meses de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 23 de junio de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srío.

2 v. 1.

Cítase a un testigo para que declare al tenor del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales, en sumaria que se instruye en esta Alcaldía por el delito de hurto contra Nelly Cabrera Arias en perjuicio de Yolanda Artiaga Fernández, en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, a las nueve horas del veintidós de junio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al reo Oscar López Muñoz, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, hijo legítimo de Vidal López Aguilar y Adelina Muñoz Segura, apodado "Coco", nativo de San Pedro de Montes de Oca, de donde fué últimamente vecino, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de ese plazo, se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa, cometido en perjuicio de José Pérez Guidet, aperebido de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Asimismo, se cita y emplaza a dos personas que conozcan perfectamente al indiciado López Muñoz antes dicho, para que, en el plazo de ocho días, se presenten a declarar sobre la conducta y antecedentes del reo.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 22 de junio de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.

2 v. 1.

Se cita y emplaza al testigo Germán Pérez, de segundo apellido, vecindario, calidades, y paradero actual ignorados, pero quien fué vecino de Guayabo de esta jurisdicción, para que dentro de ocho días comparezca a este Despacho a rendir declaración como testigo en sumaria que se instruye contra Cruz Mena Ríos por usurpación de Autoridad en perjuicio de Benjamín Pérez Pérez.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 22 de junio de 1950.—M. Eduardo Vargas L.—José Jiménez M., Srío.

2 v. 1.

En conformidad con lo ordenado en el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme de las nueve horas y treinta minutos del veinte de marzo de este año, dictada en causa contra Misael Naranjo González, de veintiocho años de edad, casado, agricultor, costarricense, vecino de Herradura, por lesiones en daño de Rafael Jorge Berrocal González, el citado Misael fué condenado a sufrir las penas accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, así como del derecho de votar en las elecciones políticas, pero tan sólo mientras dure la condena principal (cuatro meses de prisión).—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 23 de junio de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Federico Serrano Peñaranda, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, se le hace saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de rapto con miras deshonestas, cometido en perjuicio de Odilia Arias Elizondo, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las nueve horas del veinte de junio de mil novecientos cincuenta. Con estudio del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos: A)... B)... C)... D)... E)... F)... G)... H)... I)... En consecuencia, estando demostrada la existencia del delito de rapto de la menor Ramona Odilia Arias Elizondo, que define y castiga el artículo 223, párrafo segundo, del Código Penal, con prisión de seis meses a dos años; que hay mérito suficiente para atribuir la comisión de ese delito al indiciado, como autor, y que la pena que a la especie corresponde es corporal, de acuerdo con los artículos 323; 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Federico Serrano Peñaranda, por el delito de rapto de la menor Ramona Odilia Arias Elizondo. Reúncasele a prisión y prevengasele que designe su de-

fensor. Dése cuenta de este auto al señor Director de la Cárcel, y si no fuere apelado, transcribese al Superior. Se declara cerrado el sumario y elevada a plenario la causa. Por ser ausente el reo, notifíquesele por edictos este auto.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srío.—En consecuencia, prevengo al enjuiciado reo que dentro del término de doce días se presente en esta oficina o en la cárcel de esta ciudad a ponerse a derecho, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz, con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte, bajo pena de ser tenidos como encubridores.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 21 de junio de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srío.

2 v. 1.

A Carlos Luis Loria Corella, le hago saber: que en la causa seguida contra Juvenal Solís Rojas por el cuasidelito de lesiones en los medios de transporte, en perjuicio de Consuelo Carmona de Houed, Nacira e Ignacia Houed Carmona, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Cartago, a las catorce horas del catorce de junio de mil novecientos cincuenta... Resultando:... Considerando:... Por tanto: De conformidad con todo lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 2º, 21, 28, 43, 54, 73, 79, 80, 81 y 140 del Código Penal; 1º, 2º, 12, 24, 49, 95, 96, 97, 132, 321, 529, 530, 532 del Código de Procedimientos Penales; 82, inciso 4º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 27 de la Ley de Tránsito, se resuelve el presente proceso en la forma siguiente: Se declara a Juvenal Solís Rojas autor responsable del cuasidelito de lesiones contra la seguridad en los medios de transporte y en perjuicio de Consuelo Carmona de Houed, Nacira e Ignacia Houed Carmona y en tal virtud se le condena por ese hecho al pago de la multa de cuatrocientos colones a favor de los fondos escolares del distrito de San Francisco de este cantón, lugar en donde se cometió el hecho... Asimismo se le condena a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del cuasidelito investigado, condenatoria ésta última que se hace extensiva en forma solidaria al señor Carlos Luis Loria Corella, como propietario del camión de Cartago, placas número tres mil ochocientos cuarenta y seis. Condénasele además al pago de las costas personales y procesales. Inscríbese esta sentencia una vez firme en el Registro General de Delincuentes. Comuníquese oportunamente a la Dirección General de Tránsito, la inhabilitación para el manejo de carros motorizados. Como se ignora el domicilio del señor Carlos Luis Loria Corella, notifíquesele esta sentencia en lo conducente por medio de edictos.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.—Juzgado Penal, Cartago, 16 de junio de 1950.—El Notificador, Narciso Ramírez.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta, y por la cual se condenó al reo Manuel Mora Porras, a las accesorias de inhabilitación absoluta durante el cumplimiento de la pena, para todo empleo, oficio, función, o servicios públicos, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal. (Cinco años y cuatro meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 21 de junio de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

Con cinco días de término cito y emplazo a los testigos Víctor Anchia, Franklin Arias, Francisco Badilla y Rodrigo Paniagua, para que dentro de ese plazo se presente en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración como testigos presenciales de los hechos, en sumaria que instruyo contra Braulio Cordeño Molina, por lesiones en daño de Alfredo de la O Díjeres.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 22 de junio de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al señor Miguel Campos Gamboa o José Miguel Campos Gamboa, de veinticuatro años de edad, casado, chofer, nativo de esta ciudad y vecino de San José, hijo legítimo de José Campos y Elena Gamboa, para que dentro de ese término se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, con el objeto de que se ponga a derecho en la causa que se le sigue por el cuasidelito de lesiones contra la seguridad en los medios de transporte, en perjuicio de Manuel Antonio Chaves Meza, de Humberto Hernández Hernández y de Juvenal Hidalgo Hidalgo, en la cual han recaído los autos que en lo conducente dicen: "Juzgado Penal, Cartago, a las trece horas del veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta. Con estudio de las presentes diligencias su-

mariales el Juzgado tiene como hechos probados de importancia, los siguientes:... En consecuencia: estando acreditada —a juicio del Despacho— la existencia del cuasidelito de lesiones contra la seguridad en los medios de transporte y en perjuicio de Manuel Antonio Chaves Meza, de Humberto Hernández Hernández y de Juvenal Hidalgo Hidalgo (delincuencia definida y castigada por los artículos 318 y 321, relacionados, del Código Penal), teniendo motivos bastantes para imputar su presunta comisión al inculcado y siendo corporal una de las penas aplicables a la especie, se está en el evento de decretar —como se decreta— el enjuiciamiento y la prisión de Miguel Campos Gamboa, como presunto autor responsable de la referida cuasidelincuencia (artículos 306, 324, 325, 326, 382 y 384 del Código de Procedimientos Penales). Notifíquese al señor Director de la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad; comuníquese al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública; si este auto llegare a quedar firme, expídase orden de captura contra el procesado y si no fuere apelado, transcribese al Superior.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.—"Juzgado Penal, Cartago, a las ocho horas y media del veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta. Como el enjuiciado Miguel Campos Gamboa se mantiene rebelde y el señor Director de la Guardia Civil de San José no ha rendido informe alguno sobre su captura, expídase circular para todas las autoridades del país, a fin de que procedan a esa captura. Cítase a dicho reo por medio de edictos, para que dentro de doce días se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad con el objeto de que se ponga a derecho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hace, se apreciará su omisión como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, será declarado rebelde y la causa continuará sin su intervención.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.—Se requiere a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen; y a los particulares que supieren su paradero, se les recuerda la obligación legal en que están de denunciarlo, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Penal, Cartago, 21 de junio de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Antonio Martínez Hernández y Tomás Valle Valle, de cuarenta y veintitrés años por su orden, solteros, agricultor y jornalero, costarricense y nicaragüense, vecinos últimamente de Finca Guanacaste del distrito de Esquinas de este cantón, para que en dicho término se presenten a esta Alcaldía para practicar con ellos un segundo reconocimiento médico, en sumaria que instruyo en su contra por el delito de lesiones recíprocas. Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 16 de junio de 1950.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Gilbert Rapso Mora, cuyas demás calidades y vecindario actual se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente a este Despacho a rendir declaración en la sumaria que contra Carlos Luis Salas Rodríguez por cuasidelito de lesiones en daño de Anibal Arias Alvarez, se instruye.—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de junio de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Para los efectos legales, se hace constar: que el reo José María Herrera Porras, en causa que se le siguió por el delito de lesiones en perjuicio de Rafael Angel Espinosa Bermúdez entre otras sanciones fué condenado a inhabilitación para derechos políticos, durante el descuento de la pena de ciento sesenta y un días de prisión que le fué impuesta y que ya ha comenzado a descontar.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 19 de junio de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Srío.

2 v. 1.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las trece horas del día treinta de enero de mil novecientos cincuenta, el reo Aurelio Delgado Núñez, conocido también por Benjamín Salas, de treinta y dos años, soltero, agricultor, nativo de Florencia de San Carlos y vecino de La Legua de Grecia, hijo natural de Petronila Delgado Núñez, costarricense, fué condenado entre otras penas a sufrir durante dos años y seis meses, inhabilitación para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos, estatales o municipales o de las instituciones bajo tutela estatal o municipal y derechos políticos; y a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito.—Juzgado Penal, San Ramón, 22 de junio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días cito al ofendido Victoriano Prado, de segundo apellido, calidades y domicilio ignorados, para que dentro de ese término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo contra Urias Sandoval Alfaro, por delito de hurto en su perjuicio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 23 de junio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Noé Castillo Chavarria, se hace saber: que en sumaria contra él y Carlos Mondragón Valverde, por los delitos de quebrantamiento de pena y evasión, respectivamente, en daño de la vindicta pública, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Cañas, a las diez horas y treinta minutos del quince de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia establecida por Andrés Samudio Samudio, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra Noé Castillo Chavarria, mayor, casado, agricultor y vecino de Tierras Morenas del cantón de Tilarán, por el delito de quebrantamiento de la pena que le fué impuesta por el delito de estafa en perjuicio del denunciante; y seguida de oficio también contra Carlos Mondragón Valverde, de treinta y ocho años de edad, divorciado, empleado público, nacido en Carrillo de Poás y de este vecindario, para averiguar si en la evasión del reo Castillo Chavarria le cabe alguna responsabilidad. Intervienen como partes, además de los ya citados, el Representante del Ministerio Público y los Licenciados Walter Ross Coronado y David Cavichioni Bonilla, mayores, casados, abogados y vecinos de la ciudad de San José, como defensores de los indiciados Mondragón Valverde y Castillo Chavarria, respectivamente. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se decreta la prisión y enjuiciamiento del reo Noé Castillo Chavarria como autor responsable del delito de quebrantamiento de la pena que le fué impuesta por el delito de estafa en daño de Andrés Samudio Samudio. Librese la orden de captura respectiva y notifíquesele esta resolución por medio de edictos por ser ausente. Y se sobreesé provisionalmente en estas diligencias a favor del indiciado Carlos Mondragón Valverde, por no aparecer plenamente comprobado que tuviera alguna responsabilidad en la evasión efectuada por Noé Castillo Chavarria, para reanudar los procedimientos cuando aparezcan datos que así lo ameriten.—Luis A. Arana B.—M. de J. Marín C., Prosrío. Int."—Juzgado Penal, Cañas, 17 de junio de 1950.—Ed. Aguilar A., Notificador.

2 v. 1.

Al reo ausente Carlos Manuel Solano Vargas, de catorce años de edad, costarricense, jornalero, hijo legítimo de Maximino Solano Alvarez y de Eleciria Vargas, vecina que fué de Finca Once, de Puerto Cortés, se hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia y auto, que en lo conducente dice la primera: "Juzgado Penal de Puntarenas, a las dieciséis horas y cinco minutos del quince de mayo de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio, por denuncia de Eugenio Rodríguez Campos, contra Carlos Manuel Solano Vargas, de trece años, vecino que fué de Finca Once de Puerto Cortés, su defensor de oficio el Licenciado Fernando Alfaro Zamora, abogado, de este domicilio. Y ha intervenido el Ministerio Público y el Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... Por tanto: Con base en las consideraciones apuntadas, y leyes citadas, se declaran coautores responsables del delito de hurto, en perjuicio de Eugenio Rodríguez Campos, a los menores... y Carlos Manuel Solano Vargas, quienes por estar exentos de pena, se les aplica como medida de seguridad, la libertad vigilada, confiados en su familia por el tiempo que les falta para cumplir diecisiete años, debiendo hacerseles a sus guardadores, las advertencias respecto a sus responsabilidades legales. Ambos procesados pagarán asimismo los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Notifíquese personalmente a los procesados la anterior sentencia, lo mismo que a todas las demás partes que han intervenido en este asunto. Se comisiona por exhorto al Director del Reformatorio de Menores San Dimas, para notificar al reo Rogelio Espinosa, quien se encuentra recluido en dicho establecimiento.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—"Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas del diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta. Por no haberse localizado al menor procesado, Carlos Manuel Solano Vargas, notifíquesele la sentencia por edictos.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 19 de junio de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

Imprenta Nacional